

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00554-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 25 de noviembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de EL CI YOLIMA HERNANDEZ LOPEZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante:	EL CI YOLIMA HERNANDEZ LOPEZ
Apoderado demandante:	RUBEN DARIO MEJIA MEJIA
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Apoderado PORVENIR S.A.:	JUAN DAVID PALACIOS GONZALEZ

Se reconoce a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO como apoderada sustituta de COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los efectos del poder allegado al informativo. Así mismo, se reconoce al doctor JUAN DAVID PALACIOS GONZALEZ, como representante legal y apoderado judicial sustituto de la demandada PORVENIR S.A. para que la represente en los términos y para los efectos del poder allegado a través del correo electrónico del Juzgado.

Por último, se reconoce al doctor RUBEN DARIO MEJIA MEJIA, como apoderado judicial de la parte demandante para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior, se escucha el interrogatorio de parte de la demandante y en el uso de la palabra al apoderado de la parte actora desiste del interrogatorio del representante legal de Porvenir S.A., desistimiento que se acepta.

Como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, por la señora EL CI YOLIMA HERNANDEZ LOPEZ. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho, se considera

relevado del estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$250.000, en favor de cada una de las accionadas.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por el apoderado de la parte actora, contra la anterior decisión, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

PAMA

Duración audiencia: 01:36:57

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
271d041213178c6e3824990d2934ba41067a752db05cc603521
7f42fc0ca6f06

Documento generado en 29/11/2020 05:29:10 p.m.